

SESION N° 77.-

Santiago, 6 de Septiembre de 1979.

Se abre la sesión a las 9,55 Hrs., presidida por don Manuel Sanhueza C.

Se encuentran presentes : Jorge Mario Quinzio, Ignacio Balbontín, Eugenio Tironi, Hugo Fruhling, Humberto Nogueira, Jorge Molina V., Julio Subercaseaux, Alejandro Silva B., Carlos Andrade G., Pedro Jesús Rodríguez, Francisco Cumplido C., Lilian Jara y los miembros de la Sub-comisión de Libertad de Expresión y Medios de Comunicación, Señores : Danor Peña, Octavio Neira y Arturo Navarro.

MANUEL SANHUEZA :

Se ofrece la palabra para resumir las observaciones hechas en la reunión pasada :

HUGO FRUHLING :

La idea planteada por la sub-comisión en la posibilidad de compatibilizar el Informe con otras materias que se habían tratado, como es la democracia social y en ese sentido iban las observaciones.

Una primera observación decía relación con los principios básicos de los cuales se partía; el hombre nace libre, es social, la libertad esta limitada. Hubo consenso en el sentido de que si bien todos estamos de acuerdo en la libertad de comunicación social, estos principios están basados en una determinada concepción filosófica, que en todo caso debiera ir a comienzo de la Constitución y debiera interpretarnos a todos, más que referirse exclusivamente a los medios de comunicación de masas. Una segunda observación es la necesidad de hacer compatible la libertad de comunicación con la democracia económica y social, y en ese sentido parecía necesario permitir en ciertos casos y en recursos judiciales apropiados la expropiabilidad de los medios de comunicación.

Una tercera observación general dice relación con que se hace necesario, además de consagrar la libertad para la fundación de medios de comunicación, establecer que por ley se pueden fijar límites que eviten la concentración de medios de comunicación en pocas manos, en forma un poco mas precisa que como aquí se establece, es decir, la necesidad de hacer compatible la libertad de expresión con normas que dicen relación con la propiedad de los medios de comunicación.



Una cuarta observación, es que la ley debe establecer mecanismos que permitan a las organizaciones sociales fundar sus propios medios de comunicación.

En relación con la nacionalidad requerida para fundar medios de comunicación, sobre la cual no hubo resolución.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Se debe separar la libertad de opinión del derecho a la información, porque someterlos al mismo régimen implica la posibilidad de establecer o tipificar delitos relativos a la circulación de opiniones y de noticias, impresos, etc. Lo que significaría una situación distinta a la establecida en la Constitución del 25, la que permitía sólo restringirla sólo por razones de atentado a las buenas costumbres o a la moral, o por una ley excepcional que no podía durar más de seis meses.

Se suprime también la distinción entre abuso y delito, sólo se permite que se pueda restringir la libertad sancionándola como delito, no como abuso. Ahí, se desea saber cual es la razón o fundamento de la supresión de esta distinción que viene de la ley de imprenta que es del siglo pasado, que era la más democrática.

La idea fundamental era mantener el texto de la Constitución del 25 en la medida en que la expropiación exige un quorum especial. Por otro lado esta la idea de evitar la concentración de los medios de comunicación social sean en el Estado, sean en grupos económicos, partidos políticos, etc. Esto constituiría una garantía que se debería tener en cuenta para obviar la inexpropiabilidad.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

En relación a la letra j) cuando se dice que la norma fundamental en ésta materia de libertad de expresión, mantenida tradicionalmente en Chile; ha sido la defensa ineludible de la libertad de prensa, yo creo que la libertad de prensa es muy importante dentro del conjunto de la libertad de expresión, que naturalmente tiene un contexto mucho más amplio, comprensivo de muchas otras manifestaciones, además de la libertad de prensa. No se hasta que punto éste de hablar de norma como norma fundamental, sea en ese sentido un poco excesivo.

A continuación el texto dice : entendiéndose por tal, o sea, por esta libertad de prensa, dos cosas que están puestas entre comillas :



"El derecho del pueblo a ser informado oportuna, veraz y lealmente dentro de un esquema netamente democrático" . . . y el segundo agrega : "el derecho de cualquier persona o grupo de personas para editar, mantener y operar libremente medios de comunicación". Veo aquí una omisión en el sentido siguiente : debiera de alguna manera garantizarse el derecho del ciudadano a expresar sus opiniones por la prensa. Porque lo que ocurre en la práctica, es que es la prensa la que muchas veces con un poder que le da su situación de monopolio natural y de hecho en materia de comunicaciones, están en situación de poder entregar o no entregar ciertas informaciones y ciertas ideas al pueblo en general.

Hoy en día en la prensa se hace una distinción entre prohibición y advertencia.

Existe un conflicto de derecho en la empresa periodística, por una parte, de publicar o no, estando obligada a publicar todo. Pero, también un conflicto de derecho en el sentido de que el ciudadano no solamente tiene el derecho a expresar sus opiniones en la prensa.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Entiendo que el Informe no excluye otras disposiciones de la Constitución del 25, que no han sido mencionados. Por ejemplo, todo lo relativo al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación del Estado, particulares.

El derecho de respuesta cuando se es aludido está consagrado. Faltaría consagrar el derecho particular de una persona que no es aludida a poder emitir sus opiniones a través de los medios de comunicación.

ALEJANDRO SILVA B.:

El derecho de expresar opiniones debe complementarse con el derecho de usar medios de comunicación por los cuales esas opiniones lleguen realmente a ser conocidas; para que se forme la opinión pública, ya que si sólo se conoce lo que el emitente desea transmitir ésta opinión no se forma.

La libertad de opinión debe ser la libertad de expresar el contenido de una apreciación en relación sobre todo con el manejo de la colectividad, y por lo tanto el derecho de usar los medios de comunicación para hacer llegar la opinión a la colectividad a la cual está dirigida.

El ordenamiento jurídico debe buscar las posibilidades para que las expresiones emitidas sean difundidas. No basta con proclamar derechos,



sino que se deben buscar los mecanismos jurídicos para que sean efectivos y reales.

En éste aspecto es donde se topa con el problema de cual deben ser entonces los derechos que tienen los medios de comunicación.

El problema es hasta que punto los que gestionan estos instrumentos: tienen la obligación de dar paso a las opiniones de los ciudadanos, o, hasta que punto la colectividad debe buscar los medios para que éste derecho sea realmente efectivo.

IGNACIO BALBONTIN :

Se debe enfatizar el problema de la gestión de los medios de comunicación y los derechos de los periodistas respecto de ellos.

La detentación de la propiedad de estos medios sea estatal o particular, generan un determinado tipo de condiciones, que muchas veces hacen impracticable la posibilidad de una información adecuada o la posibilidad de emitir opiniones con la debida apertura, o, por último, la posibilidad de una comunicación adecuada.

Los mecanismos de concentración de los medios de comunicación en manos privadas o públicas, van en contra de estos derechos.

La fórmula que equilibra la propiedad y gestión consagrada en otras disposiciones debe también establecer acá, de tal modo de garantizar, el derecho de los propios periodistas de emitir su opinión a través del medio en que trabajen. El derecho del trabajador de medio de comunicación de participar en la gestión de ese medio.

OCTAVIO NEIRA :

Historicamente los medios de comunicación social después de la Revolución Francesa y la de la declaración de los derechos del hombre fueron expropiados por los particulares, que montaron industrias de la comunicación social.

En la actualidad el Consejo de Europa trabaja en lo que ellos llaman el derecho del mañana, elaborando entre otras cosas el Estatuto de la prensa, sostienen que los medios de comunicación deben volver al pueblo.

El ante-proyecto establece que los medios de comunicación son inexpropiables, y a la ley corresponde asegurar la pluralidad de los medios de comunicación. Se dice enseguida que debe evitarse la concentración de los medios de comunicación, que transgrede el principio fundamen-



que toda información debe ser conocida.

El Colegio de Periodistas en 1968 cambia los términos de la libertad de prensa. Es el pueblo el que tiene el derecho a ser informado, oportuna, veraz y lealmente, esto trae una actitud nueva.

A los periodistas debe respetársele su manera de ver hechos para la información, se entraría en alguna parte de proceso de producción de la noticia el veto que tiene el jefe de informaciones, el director y muchas veces los avisadores.

La inexpropiabilidad de los medios de comunicación evita la concentración de ellos en manos del Estado, así la televisión a partir de 1973 a raíz de la intervención de las universidades queda concentrado el poder informativo en manos del gobierno. Debe buscarse la fórmula legal para que no haya concentración del poder informativo.

Al decir que también es un derecho del pueblo a estar veraz y oportunamente informado estamos diciendo que el hombre tiene este derecho inherente a su persona, de pensar y expresar su opinión. Es aquí en la letra c) de los fundamentos donde valdría poner más el acento, cuando hemos hablado de estos fundamentos no es para separar sino para integrar.

No podemos en éste ante-proyecto ir más allá de lo que es muy general, lo que corresponde al texto constitucional. Dejando dicho que absolutamente necesario alagar el estudio hacia la creación de un estatuto de la prensa, lo que se verá objeto de ley, en donde deben incorporarse materias que no se incorporan en el texto constitucional.

El periodismo libre es incompatible con todo género de presiones gubernamentales y de los grupos económicos y políticos. Esto en relación a que toda concentración del poder es incompatible con la libertad del pueblo a ser informado.

En la referente a la libertad de fundar medios de comunicación. Yo creo que está perfectamente claro si acaso una organización social es muy capaz de fundar un medio de comunicación muy bien hecho, siempre y cuando entre dentro de éste concepto democrático con capacidad empresarial va a ser puesto al servicio de la colectividad y no de un interés particular : se debe tratar de evitar que el medio creado por esta organización social no se convierta en otro medio capitalista de comunicación.

Hemos planteado la necesidad de estudiar como una reacción lógi-



ca contra las empresas capitalistas de comunicación social, vale decir aquella donde el capital manda a la empresa; invertir la pirámide, para que en la menor empresa de comunicación social los periodistas compren, arrienden o adquieran el capital para que puedan servir a su profesión y a la colectividad.

En los países del Tercer Mundo existe un debate fuerte sobre los transnacionales de la comunicación y del avisaje, El Colegio de Periodistas sostuvo que los medios de comunicación sólo pueden ser fundados y operados por personas naturales y jurídicas chilena. Aquí existe un problema respecto a la transculturización, hasta donde se puede defender un patrimonio cultural, con las nuevas formas consultadoras que tienen las transnacionales.

Las transnacionales son las que financian los medios de comunicación (televisión, diarios, revistas) ya que no se ha encontrado aún una fórmula de que el Estado financie los medios de comunicación, salvo en los países socialistas.

Respecto de los abusos y delitos, nosotros rechazamos los abusos ya que no tienen una tipificación como para ser perseguidos.

En cuanto a separar la libertad de opinión de la libertad de información, en el N° 3 dice la libertad de emitir opinión, esa es una. Y la libertad de entregar información, como asimismo el derecho a informarse, investigar y a emitir opinión, todo ello sin censura previa.

Respecto a la televisión, nos hemos detenido en una realidad, si ésta se entrega a los particulares serán grandes grupos transnacionalistas los que manejarán estos medios. Es un problema de hoy, no sabemos como será mañana o pasado. Sólo miramos las cosas como hoy están dadas en esta materia.

DANOR PEÑA :

La Sub-comisión trabajó sobre la base fundamental de la Constitución del 25 con las modificaciones del año 70, y en base a la experiencia de los miembros de la sub-comisión por el hecho de trabajar en los medios de comunicación.

Respecto a la expropiabilidad, a título personal, considero que las opiniones que aquí se han emitido serían atendibles ya que no se puede establecer una regla especial para el periodismo y otra especial para otras cosas.



Con respecto a la nacionalidad esto fue agregado en la asamblea del Colegio de Periodistas.

Respecto de libertad de opinión y libertad de información, Octavio Neira emitió una opinión bastante clara.

En cuanto a los abusos de publicidad, podría hacer una breve reseña histórica, siempre los periodistas han tratado de eliminar lo que sea impedimento para trabajar. La idea central sería la siguiente : se ha hecho incapié en que los abusos sean tratados por el Colegio de Periodistas, como una medida administrativa y en una segunda instancia los tribunales de justicia. Con respecto al delito, la persona que comete un delito no puede distinguir. El abuso se mira desde un prisma del control del Colegio.

El trabajo de esta sub-comisión es un esfuerzo bastante grande de quienes la integraron, especialmente en cuanto al tiempo en que se trabajó.

ARTURO NAVARRO :

Me quiero referir al punto de la nacionalidad y de las transnacionales y al referente a la gestión y el derecho de los periodistas que tiene estrecha relación con las transnacionales.

El problema de las transnacionales no se obvia con un decreto que exija la nacionalidad chilena para gestionar los medios de comunicación.

La penetración internacional a través de satélites, de televisión, etc., es perfectamente posible. Por ello el problema de las transnacionales es particularmente grave especialmente en América Latina. Producir una hora de televisión es de altísimo costo, y está muy lejos de lo que cuesta comprar un programa envasado. El hecho de obtener a bajo costo una serial importada, hace que se le prefiera a producir un programa interno. Todo esto en desmedro de la cultura nacional.

El problema de la transnacionalización de las comunicaciones debería ser abordado a nivel constitucional.

En lo referente a la propiedad de los medios de comunicación, una de las formas sería que esta quedara en manos de los propios periodistas y de todos los trabajadores de la prensa que no sólo son periodistas. Esta posibilidad en general es insuficiente, ya que la experiencia nos indica que estos son casos excepcionales, por las situaciones particulares que se viven, especialmente en nuestro país. La propiedad en manos de



Los trabajadores de los medios de comunicación no es garantía suficiente de la permanencia de estos medios. En esta materia la presencia de los transnacionales tampoco se puede obviar, especialmente en lo referente a avisaje. Por lo tanto a través de la publicidad existe la posibilidad del control de los medios de comunicación.

El papel del Estado en esta materia es importante, no sólo en cuanto a una buena distribución de su publicidad, sino también consagrar, que lo hace en otras materias, una inversión del gasto público en el rubro de las comunicaciones, evitando todo posible monopolio en ésta área.

El caso británico es un ejemplo en que los intereses sociales están representados, produciéndose una colaboración entre los diferentes sectores: Estado, particulares y avisadores, logrando un desarrollo de los medios de comunicación del más alto nivel. No presentándose aquí un monopolio.

Debe buscarse fórmulas a través de la inversión pública de fortalecer la existencia de los medios nacionales, que permitiría en alguna forma competir con las grandes transnacionales.

La defensa de la cultura nacional pasa por que el Estado la salvaguarde a través del gasto público en comunicaciones. Esto permitirá una relativa competencia con las grandes transnacionales. Es imposible que una empresa de trabajadores pueda por sí sólo hacer frente a esta competencia sin la colaboración del Estado.

ALEJANDRO SILVA :

Sería un profundo error referirse sólo a los delitos que puedan cometer los periodistas y no también a los abusos.

Este error no sólo sería respecto del Colegio de Periodistas, sino de cualquiera profesión. Porque el comportamiento profesional pueden distinguirse los actos relativos a la profesión de que se trata, y en ese caso queda sometido a la disciplina de la profesión que puede ir desde una amonestación hasta la cancelación de su título, o sea es un aspecto del comportamiento, correspondiéndole a la jurisdicción del colegio respectivo.

Otra actuación de un periodista o de cualquiera otra profesión puede afectar gravemente a la sociedad y configurar un delito sancionado por ella, eso corresponde entonces a la jurisdicción criminal.



En tercer lugar un mismo comportamiento puede sólo ofender el honor o el patrimonio de los particulares, que no necesariamente caracteriza un delito castigado por la ley penal, ni tampoco que sea puramente administrativo y corresponda al Colegio, porque lo que corresponde al Colegio es la defensa de los valores inherentes a la profesión. Luego cuando el comportamiento del periodista no sólo atropella los valores propios de su profesión, sino que sin llegar a tipificar un delito compromete el honor y el patrimonio de un particular, entonces esto es abuso y tiene que haber una jurisdicción que no pueda ser la administrativa del Colegio, ya que excede mas atribuciones y no tendría la suficiente imparcialidad para dar garantía a los particulares afectados.

Sería muy grave que el ejercicio de una actividad sólo se pueden cometer delitos; se pueden cometer también abusos.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Solamente dos cosas. Una es relativa a las agencias de noticias, las que deben estar sometidas a los mismos principios de pluralidad y nacionalidad que se adopten.

El segundo punto se refiere a que el ejercicio de la libertad de prensa no está sólo ligado al ejercicio pleno de los derechos que les correspondan a las empresas periodísticas o de comunicación social, sino también en forma muy particular y directa a los derechos de los profesionales periodistas que están actuando en estas empresas. Y por tanto me parece que si estamos hablando de Estatuto de Comunicación Social, debieramos entender que también comprende éste estatuto los derechos y garantías inherentes al ejercicio de profesión periodística. A menos que, se entendiera, por la cual yo me inclinaría, que además de concebirse un estatuto de los medios de comunicación social, se concibiera en forma separada un estatuto de la profesión periodística, pero tal vez irá muy lejos, por que la verdad es que si hay un estatuto de la profesión periodística debería, como efectivamente lo hay, de todas las otras profesiones, pero así como se habla de la independencia de los tribunales y del quehacer propio de los tribunales, no se está refiriendo, dentro de la forma como nosotros lo hemos planteado a nivel constitucional, de las libertades o fueros del ejercicio de la profesión de abogado. Así también me parece, que al hablar del Estatuto de los medios de comunicación no debieramos incluir sino como cosa separada; pero muy ligada a la profesión del periodista. Me refiero con ésta materia como el derecho y acceso a la información. El derecho a no revelar la fuente de in-



formación es propio del Estatuto.

Preferiría entenderlo como una cosa separada, ya que no es propio confundir lo que en otras profesiones no se incluye.

JORGE MOLINA :

Es complejo elaborar un tratamiento a las comunicaciones sociales que no caiga en la novedad por la novedad.

Debemos tratar éste problema dentro del marco y de la lógica en que nos hemos movido en la comisión. Las proposiciones que hacemos deben ser coherentes en todos sus aspectos.

Ha sido fundamental que la concepción de la democracia vaya siempre enmarcada en el respeto de los derechos humanos, uno de los cuales es el de la libertad de expresión y comunicación.

Ni los derechos ni las libertades se cumplen verdaderamente si no existen reales garantías para llevarlos adelante.

Todo poder en una democracia debe ser controlado. Por eso hablamos de control democrático de toda persona que ejerce poder, ese poder le es delegado. En el régimen político éste poder es delegado por la base.

Nos ha preocupado el problema de la propiedad porque en ella es donde vemos limitaciones efectivas a los derechos y libertades, cuando el tratamiento de la propiedad no es efectivamente democrático. En éste sentido se ha estructurado una forma de consenso sobre una democracia económica y social. Ahí debe estar inserto el problema de las comunicaciones y la libertad de expresión. Creo que no lograremos un sistema que respete la libertad de expresión sino lo insertamos en el sistema de la propiedad.

Al sistema de la propiedad de la comunicación social debemos aplicarle la regla que al conjunto de la propiedad social le hemos dado.

En la propiedad no puede existir el predominio absoluto de los intereses individuales; pero también se ha rechazado una forma absoluta de apropiación estatal. Se ha aceptado un sistema mixto.

No veo ninguna posibilidad de que la garantía de la libertad de expresión sean posible sino se trata el sistema de propiedad en esa materia.

A la propiedad de los medios de comunicación se debe aplicar



los tres niveles de propiedad estatal, mixta y propiedad. La forma de llegar a ello no la tengo clara, pero me parece, que el principio de garantía del principio de libertad de expresión también debe tener esta connotación, que los derechos humanos no sólo son conculcados por los intereses privados sino también por el propio Estado. La experiencia nos ha enseñado que el poder político es el mayor manipulador del derecho de expresión y de la libertad de comunicación. La forma de evitar estas conculcaciones es insertarlas dentro del tratamiento que le damos a la propiedad y dentro de la lógica que le hemos dado al tratamiento de los Derechos Humanos.

No es aceptable que el Estado maneje el otorgamiento de redes de comunicaciones, de permisos, de requisitos y formalidades que llegan a conculcar los derechos consagrados en la norma jurídica.

Creo que el control y manejo de comunicación a un ente nacional que este desligado del poder político, sino que sea expresión de una realidad social, en donde todos los sectores se encuentren debidamente representados.

Probablemente un Consejo Nacional de Comunicación Social, en donde tenga participación el poder político, el Congreso, los profesionales de la comunicación y los órganos intermedios. Organismo que tenga funciones de control, administrativas, e incluso facultades de regulación de la propiedad en éstos medios y que no sea un gobierno el que en definitiva guarde la última palabra en ésta materia, ni tampoco lo sea el peso de las empresas comerciales.

El principio básico en que los medios de comunicación no son entes destinados a lucrar, sino más bien como una función social de carácter público, controlada y regulada por éste organo nacional, que tiene en las distintas regiones también la participación de todos éstos entes, trabajadores de la prensa, representantes políticos, etc.

La televisión universitaria es un mito, no han demostrado una distinción particular, que las diferencie de redes de televisión comercial. Los canales de televisión deben ser controlados y regulados por éste organismo.

Lo mismo puede decirse con la radio y los otros medios, no hablo de una apropiación social sino de una regulación desde la sociedad. El principio de la libertad absoluta nos llevaría a repetir errores cometidos.



OCTAVIO NEIRA :

En nuestro trabajo distinguimos entre lo que corresponde a lo estrictamente constitucional y lo referente al estatuto de la prensa que acá dejamos insinuado.

No existe hoy, estudios ni investigaciones sobre la comunicación social. Para que existan políticas de comunicación social se requiere que se inicien investigaciones sobre la comunicación.

En la comunidad europea en donde se ha estudiado esta materia se insiste en crear lo que se llaman la deontología.

La ley del colegio de periodistas es insuficiente para dotar a los consejos de otra autoridad que de sanciones, suspender, etc., después de un procedimiento muy complicado.

En lo referente a la propiedad de medios, si todos los poderes deben ser controlados, sin duda es aquí es donde comienza el problema de comunicación. Estamos ciertos que sin opinión libremente expresada y sin información total sobre los hechos, no existe seguridad de que la decisión que retome a nivel gubernamental, constitucional, etc., será la correcta.

En el nivel de las decisiones es donde hace falta siempre y en forma mucho mas importante la libertad de información.

En el final de todo éste proceso esta el control del cumplimiento de la decisión y se vuelve a que la comunicación cumpla un rol de retroalimentación.

IGNACIO BALBONTIN :

Un problema de suma importancia dice relación con la detentación o el poder que se tiene sobre los medios de comunicación y el poder que se tiene para informarse ideológicamente en la sociedad.

Un concepto que hay que esclarecer que se refiere al poder de comunicación social.

El concepto de la administración de los medios de comunicación debe ser planteado constitucionalmente.

Cuando reelaboré las ideas sobre el consejo económico social y cultural, precisamente porque veíamos que debíamos plantearnos frente al problema de la comunicación social y de educación, terminaríamos enfrentándonos a los problemas de poder.



Se debe compatibilizar las ideas que aquí se han elaborado con un concepto de democracia social y cultural, que generando un mecanismo de participación, garantice la limitación de los medios y que el poder radica en el pueblo.

HUGO FRUHLING :

Me parece que tenemos acuerdo en cuanto a que las garantías que se han establecido en el Informe tienen que ir inspiradas en una política cultural nacional.

Algunas de esas garantías respecto a los canales estamos de acuerdo es la igualdad de acceso a la propiedad de los medios de comunicación, complementada con una preocupación porque organismos sociales que no tienen capacidad económica de hacerlo; fundar medios de comunicación. Deben existir organismos que impidan la concentración de los medios de comunicación.

Todo esto debe ir dentro de una concepción más general, que debe permitir crear un consejo nacional de comunicación social.

Debe existir una política cultural creada por éste organismo pluralista, política que abarque a todos los medios de comunicación.

FRANCISCO CUMPLIDO :

En ésta etapa estamos definiendo el campo constitucional, para posteriormente examinar los distintos problemas que aquí se han planteado. Lo importante es saber si éste texto constitucional propuesto constituye una limitación a ese estatuto, si constituye una orientación suficiente en los campos constitucionales fundamentales. Creo que es así, pero es posible perfeccionarlo en estos organismos intermedios, que fueron formulados por la Comisión de Educación y Cultura entre los cuales está mencionado un Consejo de Televisión.

Sin embargo, existen algunas dudas con el texto propuesto, tal cual está planteado, la única limitación que tendría la libertad de información, serían los delitos tipificados por la ley. No habría otra forma posible dentro del texto constitucional de regular la materia, sino a través de delitos.

Me parece que por la importancia que tiene el derecho a informar, que ni aún una mayoría eventual se puedan tipificar delitos que sean una real restricción al derecho a informar. Por ello pedía mantener la separación entre la libertad de opinión y el derecho a informar, en



el sentido que el derecho a informar debe ser limitado en ciertas circunstancias constitutivas de abuso y a través de ley excepcional. El hecho de que se hable de abusos ello no implica que no puedan ser efectivamente tipificadas; pero tienen una connotación distinta, que el abuso puede ser sancionado con una multa o una suspensión, pero en ningún caso con penas que puedan ser trabas que puedan establecer respecto del delito. El abuso debe tener una tipificación suficiente; pero tiene al mismo tiempo un significado distinto.

El texto tal cual está planteado; por ley se podrían excluir ideas; ocurrió con la ley de defensa de la democracia.

Me parece que hay que tomar una decisión que se va a sujetar el derecho a la información a la tipificación de delitos. Es posible que los abusos cometidos por los profesionales cometidos en el ejercicio de su profesión puedan ser regulados, controlados y sancionados por los colegios profesionales. No se debe olvidar que el periodista presta una función en la empresa, y quien responde de la actuación de la empresa correspondiente.

Es preferible que la sub-comisión entre a reexaminar estos puntos de duda que hemos planteado respecto a ésta distinción.

En lo relativo a la inexpropiabilidad hay que valorar algunas cosas. La expropiación es un traspaso de propiedad que significa que hay interés social, definido por la ley.

Sujeto a ciertos quorums definidos en la Constitución del 25, la ley va a tener que dictar medidas tendientes a evitar la concentración, lo que va a significar la necesidad de crear otros medios de comunicación por el Estado o por las organizaciones sociales, para hacer pluralista la información; pero también puede significar el cierre de determinados medios.

Tengo dudas respecto a la inexpropiabilidad, en que el sentido, si entendemos que en un momento dado una mayoría especial priva de la propiedad de los medios de comunicación social, con el fin de traspasarlos a otro, tiene en éste caso explicación la expropiación.

Habría que pedirle a la sub-comisión que reexaminara estos puntos, y terminando volver a un diálogo nuevo, para ver si hay posibilidades de alternativa.



MANUEL SANHUEZA :

El debate habido hasta éste punto, ha habido acuerdo.

Si bien es cierto que nosotros estamos abocados a la norma constitucional, todo éste trabajo habría que dejarlo para las leyes complementarias, en donde habría que ir más allá.

Otras observaciones dicen relación con la importación y comercialización, que nos parece que el inciso quinto.

Se toma el acuerdo de forma una comisión integrada por tres miembros de la Comisión Permanente (Fco. Cumplido, Carlos Andrade y Hugo Fruhling) y los integrantes de la Sub-comisión, para revisar el Informe presentado y recoger las opiniones que aquí se han vertido.

Se levanta la sesión a las 11,35 Hrs.

HC/mpdr.